



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. LS 1122

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2004ER25743** del 27 de julio de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica ya que actualmente se esta terminando la construcción del Centro Comercial Hacienda San Rafael ubicado en la Calle 134 con Carrera 47 A, y con la terminación de éste se instalaran actividades comerciales de tipo restaurantes los cuales emitirán en forma permanente olores y gases ofensivos al aire en una zona de tipo residencial.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 22 de noviembre de 2004 a la calle 137 No. 47-01 Local 116 de la localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **9906** del 6 de diciembre de 2004, en este se evidencio el grado de contaminación visual generada por los avisos de INDUCORTE S.A. (Naf-Naf); el aviso que posee este local se encuentra incorporado a la ventana exterior del local y se hace visible desde la vía pública, además de no encontrarse registrados ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA como publicidad exterior autorizada.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE10601** del 4 de mayo de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del almacén INDUCORTE ubicado en la calle 137 No. 47-01 local 116 Centro Comercial Paseo de San Rafael, para que en un término de tres (3) días realizara el desmonte del aviso motivo de la queja y en caso de instalar uno nuevo deberá registrarlo ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anteriormente mencionado el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el



día 23 de julio de 2008, dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. **15793** del 9 de septiembre de 2008, encontrando que el establecimiento de razón social INDUCORTE S.A. desmonto la publicidad que exhibía en ventana parte posterior del establecimiento dando cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

Se pudo verificar que de esta forma en la actualidad que la afectación ambiental generada en materia de contaminación visual que origino la queja ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el almacén INDUCORTE ubicado en la calle 137 No. 47-01 local 116 Centro Comercial Paseo de San Rafael.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1122

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2004ER25743** del 27 de julio de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada en el almacén INDUCORTE ubicado en la calle 137 No. 47-01 local 116 Centro Comercial Paseo de San Rafael de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 02 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2004ER25743 del 27/07/2004

